

Cuadernos

3, 4 y 5

3

—

48-2012-317

X

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE
DESCONGESTION

Bogotá D. C., 12 DIC 2011

REF: RESTITUCIÓN No. 2011-0047 de LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ CONTRA ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO.

Agotado el trámite de la instancia procede el Despacho a dictar la sentencia que corresponde al asunto de la referencia.

ANTECEDENTES:

LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ, por medio de apoderado judicial, presentó demanda para que por los trámites propios del proceso abreviado, se decrete la terminación del contrato de arrendamiento suscrito con ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, sobre el bien inmueble local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad.

Consecuencialmente con la anterior pretensión se solicita la restitución del bien inmueble arrendado y la condena en costas.

En síntesis, los hechos en que se fundamentan las anteriores pretensiones son los siguientes: Que entre demandante y los demandados se celebró contrato escrito de arrendamiento sobre el bien inmueble señalado en precedencia, el día 20 de agosto de 2010, por el término de 12 meses, cuyo canon de arrendamiento inicial se acordó en la suma de \$571.000.00 m/cte pagaderos dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, encontrándose los arrendatarios en mora de pagar la renta desde 20 de diciembre de 2010 a 19 de enero de 2011.

Presentada la demanda, fue admitida mediante auto de fecha 04 de febrero de 2011, ordenando traslado y notificación a los demandados.

(12-1584)

2

Los demandados YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO se notificaron personalmente del auto admisorio de la demanda el día 30 de marzo del 2011, (fl 56), quienes dentro del termino legal dieron contestación a la demanda y propuestas excepción de merito y previas, respecto del demandado ALFREDO SALAMANCA SILVA se notifico personalmente del auto admisorio de la demanda el día 10 de mayo de 2011,(fl 105) quien dentro del termino legal guardo silencio.

CONSIDERACIONES

En primer lugar es importante aclarar que dentro de este proceso se encuentran válidamente configurados los presupuestos procesales y no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

La acción que se instauró en este asunto, busca obtener por los medios coercitivos del Estado la restitución del bien inmueble que fue entregado a título de tenencia de arrendamiento, aduciendo como causal para ello la mora en el pago de las rentas causadas entre 20 de diciembre de 2010 a 19 de enero de 2011.

La prueba de la relación material que une a las partes está dada en el contrato de arrendamiento suscrito entre ellos, que milita en el plenario.

De él se deduce que una de las principales obligaciones de los arrendatarios es el pago de la renta pactada en el término señalado, significando lo anterior que el no pago de la mensualidad faculta al arrendador para exigir la entrega del bien inmueble por encontrarse los demandados incurso en una de las causales legal y contractualmente establecidas para ello (cláusula décima primera de la convención)

Así las cosas, los hechos de la demanda no fueron desvirtuados, pues si bien es cierto los demandados YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO dieron contestación a la demanda proponiendo excepciones, no menos es cierto es que no dieron cumplimiento con el numeral 3 paragrafo 2° del artículo 424 del C.P.C., razón por la cual mediante auto del 4 de octubre de 2011(fl 195), se tuvieron por no oídos,

como quiera que no aportaron los pagos de los cánones de arrendamiento adeudados y causados dentro del proceso.

Por lo expuesto, el **Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Descongestión Bogotá, D. C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

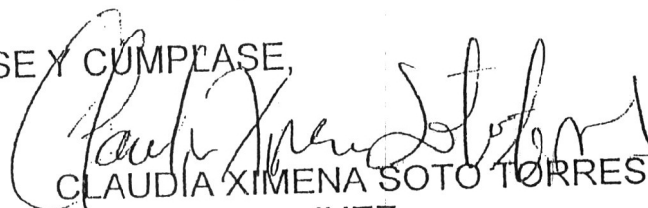
RESUELVE:

PRIMERO.- Decretar la terminación del contrato de arrendamiento celebrado por LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ como arrendador y ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, como arrendatarios, respecto del local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad.

SEGUNDO.- Decretar la entrega del local comercial ubicado en la carrera 69 M No 71-69 Barrio estrada localidad 10 Engativa de esta ciudad, al demandante LEONOR RODRÍGUEZ GOMEZ por parte de ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON Y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, la que debe verificarse dentro de los cinco días siguientes a la ejecutoria de esta sentencia, si vencido este término no se ha realizado, desde ya se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de la ciudad y/o al señor Inspector Distrital de Policía de la zona respectiva, en donde se encuentra el bien inmueble objeto de la presente acción para que practique la diligencia respectiva. Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

TERCERO.- Condenar en costas a la parte demandada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CLAUDIA XIMENA SOTO TORRES
JUEZ

EDICTO

El SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL
MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN ACUERDO

BOGOTÁ D. C.

HACE CONSTAR QUE:

Dentro del proceso ABREVIADO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, interpuesto por LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ Contra ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZON y MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, bajo el No. 2011-0047, el doce (12) de diciembre de dos mil once (2011), se dictó sentencia.

Para notificar a las partes de la anterior sentencia, se fija el presente Edicto en un lugar visible de la secretaría por el término de tres días, de conformidad con el Art. 323 del C.P.C., hoy dieciséis (16) de diciembre de dos mil once (2011) siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.).

El Secretario,



MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy _____ siendo las cinco de la tarde (5:00 p.m.) Se deja constancia que se desfija el presente edicto cumpliendo con lo establecido en la ley.

El Secretario,

MIGUEL OSWALDO VELASQUEZ RINCON



Página: 1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-162575

Impreso el 28 de Marzo de 2011 a las 09:48:20 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 070 TUNJA DEPTO: BOYACA MUNICIPIO: TUTA VEREDA: LEONERA
FECHA APERTURA: 24/10/2006 RADICACIÓN: 2006-070-6-11689

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL: 15837000200040508000
COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

LOTE VILLA NATALIA CON EXTENSIÓN DE 10.984 M2 CUYOS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 2260, 11/10/2006, NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA. ARTÍCULO 11 DECRETO 1711 DE 1984

COMPLEMENTACIÓN:

1) LOTE VILLA NATALIA LOTE VILLA NATALIA

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)
70-108944

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 20/10/2006 Radicación 2006-070-6-11689

DOC: ESCRITURA 2260 DEL: 11/10/2006 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0110 ADJUDICACION LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: SUAREZ DE CORREDOR GABRIELINA CC# 24201486

A: CORREDOR AMEZQUITA ARQUIMEDES X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 8/11/2006 Radicación 2006-070-6-12549

DOC: ESCRITURA 2294 DEL: 17/10/2006 NOTARIA SEGUNDA DE TUNJA VALOR ACTO: \$ 5.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORREDOR AMEZQUITA ARQUIMEDES

A: CORREDOR SUAREZ ANA CONSTANZA CC# 52558526 X

A: GARZON PULIDO MARIO ALCIDES CC# 79405173 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 17/3/2011 Radicación 2011-070-6-3604

DOC: OFICIO 754 DEL: 4/3/2011 JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - RESTITUCION DE

INMUEBLE P-2011-0047

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODRIGUEZ GOMEZ LEONOR

A: GARZON PULIDO MARIO ALCIDES

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2010-070-3-408 Fecha: 14/11/2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)



Página: 2

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE TUNJA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 070-162575

Impreso el 28 de Marzo de 2011 a las 09:48:20 am
No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

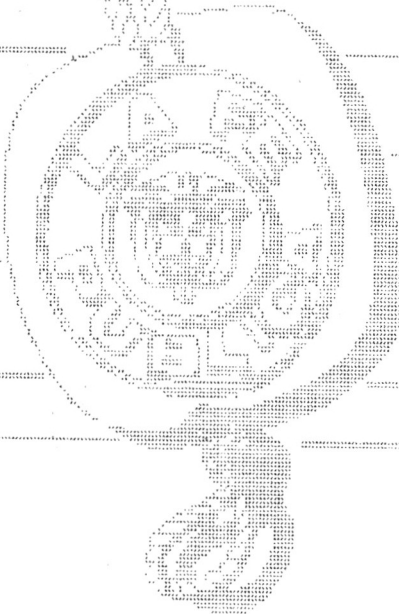
El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 57836 impreso por: 57836

TURNO: 2011-070-1-20301 FECHA: 28/3/2011

EXPEDIDO EN: VENTANILLA UNICA DE REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL CARLOS JULIO ROJAS CARDENAS



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

bienes del pador

6

INSPECCION GENERAL DE LA POLICIA

BOGOTA D.C MAYO NUEVE (09) DEL AÑO DOS MIL ONCE (2011)

DILIGENCIA DE EMBARGO Y SECUESTRO DENTRO DEL TRAMITE DEL DESPACHO COMISORIO NUMERO 0032 DEL JUZGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MPAL DE BOGOTA PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE DENTRO DEL TRAMITE DEL DESPACHO COMISORIO NUMERO 0032 PROCESO DE ALFREDO SALAMANCA CONTRA Se Corrige LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ CONTRA ALFREDO SALAMANCA y OTROS

Siendo el día y hora señalados para la practica de la diligencia comisionada la suscrita inspectora da incio a la misma designando y posesionando como secretaria ad hoc a la señora AMINTA CUERVO BONZALEZ funcionaria del Despacho quien ha prometido cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone, aún mas en presencia de la Dra CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARGAS identificada con la C.C.No. 52621 992 de Bogota y T.P.No. 182868 del C.S de la J, quien presenta sustitucion del Dr Valvueda Valvueda por lo que el Despacho procede a reconocer personeria para actuar en los terminos y para los efectos del poder sustituido Acto seguido se deja constancia que el auxiliar

de la justicia, designado no se hace presente por lo que previa solitud del apoderado de la parte actora se procede a surelevo y en su lugar designa al señor JHON JA, ro Zapata Gonzalez, identificado con la C.C.No. 19289482 de Bogota y residente en la Calle 150 No. 50-40 Tel 3112289084 quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y quien estando presente manifiesta bajo la gravedad del jura-

mentono estar inhabilitada ni impedida para el ejercicio del cargo por lo que se le posesiona en legal forma Acto seguido nos trasladamos al sitio de la diligencia es decir a la Cra 106 Bis No. 143-22 una

vez allí el Despacho es atendido por la señora MARIO ALCIDES GARZON PULIDO identificado con la C.C.No. 79405173 de Bogota quien entera do del objeto de la diligencia en el uso de la palabra manifiesta

ella es la que tienen que hablar mi sobrina es la que tiene que hablar y solucionar eso el abogado de ella dice que este embargo no puede hacer se porque yo no se corrige porque ella dice que no esta debiendo nada. ella esta al día. No as te lo anterior se le corre traslado a la apoderada de la parte actora quien en uso de la palabra manifiesta: solicito al Despacho se sirva declarar legalmente embargados y secuestrados los siguientes bienes que denuncio como de propiedad o en posesion del demandado: UNA BICICLETA STATICA MARCA GNM MODELO SE313, UN COMPUTADOR COMPUESTO DE MONITOR MARCA SAMSUNG MODELO MASTER 740N TECLADO Y MOUSE MARCA GENIUS, IMPRESORA EPSON LX-300 CPU CLON SIN SERIE NO MODELO. UN TELERO ENCASA CON UN BAJO MARCA GENIUS SERIE YK6U23000917 CON CINCO TWITTERS MARCA GENIUS, UN TV MARCA SAMSUNG MODELO CL-17K1QMJ, UN TV MARCA SAMSUNG MODELO SE CORRIGE UN TELEVISOR MARCA SONY BRAVIA MODELO DML-32LX407 UN TV SAMSUNG MODELO LA/9R71B, UN DVD SAMSUNG MODELO P375K, UN HORN MICRONONDA HACER MODELO HMO.7GRS; a estos bienes limito por ahora mi denuncia reservandome el derecho de denuncia y otros en caso de ser necesario. El Despacho tiene en cuenta que nos

encontramos en el sitio indicado para la practica de la diligencia, que estamos en presencia de los demandados y que no se ha presentado oposicion a la diligencia DECLARA LEGALMENTE EMBARGADOS Y SE SECUESTRO los bienes relacionados por la apoderada de la parte actora y de ellos se procede a hacer entrega real y material al señor secuestre quien en uso de la palabra manifiesta Recibo en forme real y material los bienes muebles embargados por su Despacho y constituyo deposito, provisional, gratuito y a mi orden en cabeza de la parte que tiene la diligencia y demandado por

espacio de un mes por lo que le solicito al Despacho se sirva - hacer las advertencias legales. Este Despacho le advierte a la al señor GARZON PULIDO que los bienes deben permanecer en este inmueble hasta tanto se levante la medida. Aceptado el cuidado de los bienes se posesiona al señor GARZON PULIDO como depositario de los bienes. El Despacho deja constancia que el

Medina Romero a 30/5
placa 078821

comitante ha señalado como honorarios al secuestro la suma de
DIEZ SALARIOS MINIMOS DIARIOS loscuales son cancelados en es
corrige los cuales seran cancelados en la oficina de la Avda
Jimenez No. 9-43 Oficina 503 Tel 2810986 o cel 3107698701.No
siendo otroelobjeto de la presente diligencia se TERMINA Y
FIRMA por losintervinientes en señal de aprobacion..


ADRIANA LUCIA DEAZA CASTILLO
INSPECTORA


DRA CLAUDIA PATRICIA CLAVIJO VARGAS
APODERADA ACTORA

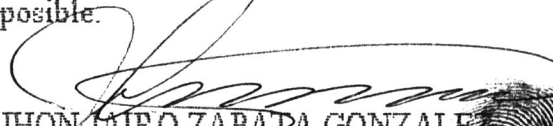

SR MARIO MARZON PULIDO
DEMANDADO Y DEPOSITARIO

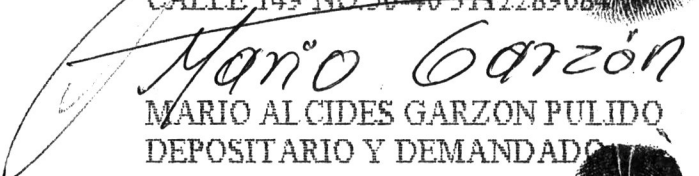

JHON JAIRO ZAPATA GONZALEZ
SECUESTRE Y DEPOSITANTE

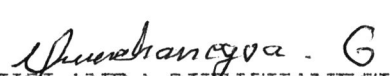

AMINTA CUFINO GONZALEZ
SECRETARIA/AD HOC

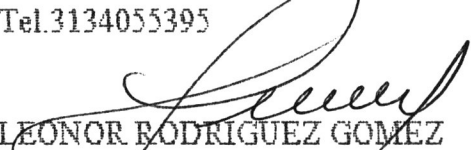
ACTA DE RETIRO DE BIENES MUEBLES

Bogotá a los 26 días del mes Octubre del año 2012, el suscrito secuestre del proceso 2011-00047 del juzgado 67 civil municipal se hace presente en carrera 106 bis núm. 143-22 con el fin de retirar la totalidad de los **bienes que fueron embargados y secuestrados el día 9 de mayo del año 2011**, por la inspección once C de policía. En el sitio fui atendido por MARIO ALCIDES GARZON PULIDO identificado con cedula 79.405.173 De Bogotá quien manifestó que la apoderada que lo asesora en este proceso Luz Carine Ángel solicita encarecidamente se de un nuevo plazo para el retiro de los bienes **HASTA QUE SE TERMINE EL PROCESO**. El secuestre se comunica con la demandante la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ para comunicarle si acepta la promoga solicitada, previa la aceptación de un abono a la deuda por un millón de pesos, a lo cual manifiesta que si acepta. Se hace presente el patrullero MEDINA ROMERO ANDREY CON PLACA NUM 075821 expedida por la policía nacional después de habersele llamado al 123. Se hace igualmente presente la señora YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON, identificada con la C.C.No.51.891.124 de Bogotá, quien manifiesta que es demandada dentro de este proceso y que firma este acuerdo en señal de aceptación,, comprometiéndose con don Mario Alcides Garzón a devolverle esta suma de alguna manera y en el menor tiempo posible.


JHONAIRO ZAPATA GONZALEZ
SECUESTRE
CALLE 149 NO 50-40-3H2289084


MARIO ALCIDES GARZON PULIDO
DEPOSITARIO Y DEMANDADO


YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON
DEMANDADA
TRANSV. 70B No. 21-f-57
Tel. 3134055395


LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDANTE Y QUIEN DE CLARA RECIBE UN MILLON
DE PESOS COMO ABONO AL PROCESO.

MEDINA ROMERO ANDRY
PATRULLERO POLINAL PLACA 078821
CEL. 3013460916

Señora

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ

E.S.D.

REF.: Proceso de Restitución 2011-047

Leonor Rodriguez Vrs. Yolanda Quinchanegua y Otros

ASUNTO: Pago de costas procesales y solicitud de levantamiento de medidas cautelares.

Por medio del presente escrito se comunica el pago efectuado de las costas procesales por el valor de \$ 237.799 (Doscientos treinta y siete mil setecientos noventa y nueve M/cte.), se adjunta copia simple del recibo de pago, realizado a nombre del juzgado de origen, Juzgado 67 Civil Municipal de Bogotá.

Se advierte que en el folio 464 reposa la copia del pago de las agencias en derecho por el valor de \$ 900.000 (Novecientos mil pesos M/cte.) para un total de \$ 1'137.799 (Un millón ciento treinta y siete mil setecientos noventa y nueve), valor tasado en la liquidación final.

En consecuencia de lo anterior se solicita el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES a favor de mi poderdante, por el cumplimiento de la obligación y por consiguiente la extinción de la misma, es de anotar que estas medidas no han sido solicitadas por otro juzgado.

De la Señora Juez,


Luz Karime Angel G.

C.C. 52480059

T.P. 139159

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTIÓN DE BOGOTÁ, D.C.
Recibido Hoy 18 SEP 2012
En Folios 3
Folio 3:00 pm

Señor:

JUEZ 24 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE BOGOTA
E. S. D.

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE 2011- 047
DEMANDANTE: LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADOS: MARIO ALCIDES GARZON PULIDO Y OTROS

ASUNTO: RESPUESTA TRASLADO LEVANTAMIENTO DE
MEDIDAS CAUTELARES

DIANA IMARENA BERGAÑO QUESADA, abogada en ejercicio, mayor y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pié de mi correspondiente firma, en mi condición de apoderada judicial de la señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ, mayor y de esta vecindad, por medio del presente escrito y con todo respeto a la señora JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, me permito pronunciarme a tiempo, a su auto de fecha 10 de octubre de 2012, en cuanto al traslado de la solicitud de levantar las medidas cautelares por parte de la apoderada del demandado, así:

- 1.- Me opongo rotundamente al levantamiento de las medidas cautelares, ya que en el juzgado 48 Civil Municipal de Bogotá, cursa el ejecutivo ya admitido por los cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos, que provienen del local arrendado y que falló con la sentencia a favor de mi representada.
- 2.- Al solicitar el levantamiento de las medidas cautelares, se quiere desconocer el pago de los cánones de arrendamiento y servicios públicos que adeudan a mi representada, los cuales ascienden a más de \$13,000.000.
- 3.- Con el fin de aclararle la situación manifestada por la abogada del demandado, de que mi representada había ido a las seis de la mañana a sacar las cosas del demandado, aclaro que no es cierto y me permito allegar al acta firmada por el secuestre, para este fin.

De la Señora Juez,

DIANA IMARENA BERGAÑO QUESADA

C. C. No/ 52.195.810 de Bogotá

T. P. No. 148.743 del C. S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VENTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION
DE BOGOTÁ BIC 2012
Recibido Hoy 18 BIC 2012
En _____ Folios 2
Recibe _____ UP 2145 As

10

1991 31 ENE

Bogotá, D.C. febrero 4 de 2013

Señor
JUEZ CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA
E. D. S.

REF: EJECUTIVO No. 2012 – 317
DEMANDANTE: LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ
DEMANDADOS: MARIO ALCIDES GARZON Y OTROS

Asunto: ACUMULACION PROCESOS

WILLDER HUMBERTO TORRES LEON, ciudadano mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.908.925 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 146.705 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de la parte actora, señora LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ también mayor y de esta vecindad, con todo respeto me permito solicitar a su Despacho, que en virtud a que actualmente en su Despacho se lleva el EJECUTIVO por los cánones de arrendamiento y servicios públicos del mismo inmueble de la carrera 69 M No. 71-69 barrio estrada, en contra de las mismas partes, con todo respeto solicito se sirva decretar la acumulación del proceso del Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION proceso de RESTITUCION DE INMUEBLE radicado No. 2011-047 el cual ya se terminó con sentencia a favor de mi representada, cuya existencia estoy demostrando con copia de la sentencia del juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION a favor de mi representada, por lo que solicito la acumulación de la demanda de acuerdo al Artículo 540 del C. P.C., en los siguientes términos:

HECHOS:

PRIMERO.- Los procesos materia de esta acumulación, son ambos de menor cuantía, sobre el mismo inmueble, en efecto el presente proceso EJECUTIVO y el de RESTITUCION DE INMUEBLE iniciado por mi representada LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ, son procesos contra los mismos demandados, MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON Y ALFREDO SALAMANCA SILVA, por hechos que versan sobre el mismo inmueble.

SEGUNDO.- Su Despacho Por auto de fecha 12 de diciembre de 2012, libró EL MANDAMIENTO DE PAGO en contra de los mismos demandados.

TERCERO.- El juzgado CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, con radicado No. 2012- 317, admitió demanda contra los mismos demandados MARIO ALCIDES GARZON PULIDO, YOLANDA QUINCHANEGUA GARZON Y ALFREDO SALAMANCA SILVA, por los cánones de arrendamiento y pago de servicios públicos que deben los aquí demandados.

CUARTO.- En ambos procesos son por el mismo inmueble, la misma demandante y los mismos demandados; pues se persiguen los objetos de pago y entrega del inmueble (local), entrega que ya se hizo por medio del juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION radicado No. 2011-047, y su Despacho libró MANDAMIENTO DE PAGO por el cobro de los cánones de arrendamiento y otros que son por el mismo inmueble y en contra de los mismos demandados.

QUINTO.- la mencionada acumulación se debe realizar, por cuanto los demandados ante el Juzgado VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION, están solicitando el levantamiento de las medidas cautelares, diligencias que ya están realizadas tanto de embargo como de secuestro y con el fin de no causarle un daño irremediable a mi representada, se solicita esta acumulación, además los demandados y su apoderada ya están enterados de este proceso ejecutivo, y en razón a estar sujetos a un procedimiento de las mismas partes, tanto de la misma demandante contra los mismos demandados, por el mismo inmueble (local), es el motivo por el cual se hace esta petición de acumulación de procesos existentes en distintos despachos, también porque ya están debidamente embargados y secuestrados los muebles y enseres.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento lo preceptuado en los artículos 157 a 159, 540 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Solicito tener como tales:

- 1.- Sentencia del Juzgado 24 Civil Municipal De Descongestión de Bogotá, de fecha 12 de diciembre de 2011 a favor de mi representada.
- 2.- Copia del certificado de libertad No. 070.162575 donde consta el registro de la medida cautelar.
- 3.- Copia de la diligencia de secuestro de los bienes muebles de propiedad del demandado MARIO ALCIDES GARZON, objeto de la litis.
- 4.- Copia de la diligencia de fecha 26 de octubre de 2012, llevada a cabo por el señor Secuestre, con el fin de que se cancelara la deuda, en la cual hubo un abono de \$1.000.000 y donde se demuestra que tanto los demandados como su abogada si están enterados del proceso ejecutivo y solicitaron una prorroga.
- 5.- Copia del memorial presentado al juzgado 24 C. M. de D., por la abogada LUZ KARIME ANGEL G., diciendo que sean levantadas las medidas por cuanto ningún otro juzgado la ha exigido.
- 6.- En su Despacho obran folio emitidos por el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, el que por competencia ordenó llevar el PROCESO EJECUTIVO ante el JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.
- 7.- Copia de la notificación 315 del proceso EJECUTIVO a los demandados
- 8.- Copia del memorial presentado por la abogada de mi representada al juzgado 24 Civil Municipal de Descongestión, con fecha 18 de diciembre de 2012, en el que se está oponiendo al levantamiento de las medidas, por cuanto en su Despacho se está tramitando el Ejecutivo.

ANEXOS

Me permito anexar todos los documentos enunciados en el acápite de pruebas.

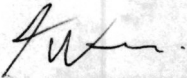
COMPETENCIA

Es usted competente, por ser el juzgado donde se está llevando el PROCESO EJECUTIVO por las mismas partes, conforme lo ordenado en el artículo 150 del C. de P. C.

NOTIFICACIONES

Solicito tener como lugar para notificaciones las direcciones indicadas en los procesos cuya acumulación se solicita.

Del Señor Juez, atentamente,



WILLDER HUMBERTO TORRES LEON

C. C. No. 79 de Bogotá

T. P. No. 1 del C. S. de la J.

JUZG. 48 CIVIL M.PAL

12

13866 4-FEB-13 15:49



Rama Judicial del Poder Público

Al Despacho del señor Juez hoy 13 DE MARZO DE 2013.- Con el escrito que antecede.-

El secretario,

PABLO EMILIO CÁRDENAS GONZÁLEZ.

374



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Veintidós (22) de Marzo de Dos mil Trece (2013)

El Juzgado al tenor de lo dispuesto por el Artículo 541 del C. de P.C., que regula de manera específica la acumulación de procesos ejecutivos y que señala en su primer inciso:

“Se podrán acumular varios procesos ejecutivos, si tienen un demandado común y estuvieron notificados sus mandamientos, siempre que se encuentren en alguno de los casos previstos en el artículo 157 del C. de P.C.

A más de lo anterior debemos tener en cuenta lo impuesto por la misma norma el numeral segundo, que en su parte pertinente señala “...2. No procederá la acumulación si en cualquiera de los procesos ejecutivos hubiere precluido la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 540. En el certificado de que trata el inciso primero del artículo 159 se indicará esta circunstancia, y si a pesar de ello se solicita el expediente para la acumulación, el juez se abstendrá de remitirlo haciendo saber la razón de su negativa.” (subrayado y resaltado fuera de texto).

Remitiéndonos a lo regulado por el inciso primero del artículo 540 del C. de P.C., modificado por el Art. 63 de la Ley 794 de 2003, observamos que la acumulación debe impetrarse hasta antes de la ejecutoria del auto que fija fecha y hora para el remate de bienes.

De acuerdo a la anterior transcripción, podemos deducir, que cuando hay procesos ejecutivos con un demandado en común y los mandamientos de pago proferidos dentro de éstos estén notificados, es factible acumular procesos ejecutivos por dos vías diferentes, pero como en el caso que nos ocupa se comprueba de la documentación allegada en fotocopia simple que se trata de una acción de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO resultaría improcedente acceder a la acumulación pretendida, al no reunirse a cabalidad los requisitos establecidos para el efecto.

Conforme lo anterior, el Juzgado dispone:

NEGAR LA ACUMULACIÓN del proceso de Restitución de Inmueble Arrendado No. 2011-0047 de LEONOR RODRIGUEZ GOMEZ en contra de ALFREDO SALAMANCA SILVA, YOLANDA QUICHANEGUA GARZÓN y MARIO ALCIDES GARZÓN PULIDO adelantado ante el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JUAN CARLOS CERÓN DIAZ
2012-00317

JUZGADO CUARENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 29 DE HOY

EL SECRETARIO,

9 ABR. 2013

PABLO EMILIO CARDENAS GONZALEZ